



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acordada 20/2020

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2020

Los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I) Que a raíz de la pandemia de coronavirus (COVID-19), esta Corte Suprema de Justicia de la Nación ha venido adoptando distintas medidas en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, concordantes con las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y las recomendaciones de la autoridad sanitaria de la nación -conf. acordadas 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 16, 17, 18 y 19, todas del corriente año-.

II) Que, en razón de las consideraciones formuladas por este Tribunal al dictar las acordadas 17 y 19 –a las que corresponde remitir por razones de brevedad-, de las previsiones contenidas en las acordadas 14 –punto resolutivo 4º y Anexo I “Protocolo y Pautas para la Tramitación de Causas Judiciales durante la Feria Extraordinaria”, punto II- y 18 –punto resolutivo 6º-, todas del corriente año, y en función de lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 10 y 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia nº 520/2020, esta Corte previó el levantamiento de la feria judicial extraordinaria, dispuesta por la acordada 6/2020 y sus prórrogas, respecto de aquellos tribunales en los que las condiciones epidemiológicas lo permitiesen.

III) Que con esos fundamentos, distintas cámaras federales y tribunales orales federales con asiento en las provincias han evaluado el cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para disponer el levantamiento de la feria extraordinaria, respecto de su jurisdicción o de alguno de sus tribunales; y, en consecuencia, han formulado el respectivo pedido a esta Corte.

Así lo han requerido las cámaras federales de apelación de Salta, Resistencia, Rosario, General Roca y la Cámara Nacional Electoral, respecto de distintos juzgados bajo su superintendencia (expedientes números 2155/2020 –Esc. 1340/2020-, 2282/2020, 2237/2020 –Esc. 1370/2020 y 1404/2020-, 2214/2020 –Esc. 1341/2020- y 2041/2020 –Esc. 1368/2020-); y los tribunales orales en lo criminal federal de Santiago del Estero, Salta, Rosario y Mendoza (expedientes números 2082/2020 –Esc. 1333/2020-, 2308/2020, 2237/2020 –Esc. 1358/2020- y 2086/2020 –Esc. 1337/2020-). Conforme al detalle que a continuación se consigna:

1. JURISDICCIÓN DE TUCUMÁN

- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero

2. JURISDICCIÓN DE SALTA

- Cámara Federal de Apelaciones de Salta



- Juzgado Federal de Salta Nro. 1
- Juzgado Federal de Salta Nro. 2
- Juzgado Federal de Tartagal
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta Nro. 2

3. JURISDICCIÓN DE RESISTENCIA

- Juzgado Federal de Presidencia Roque Sáenz Peña

4. JURISDICCIÓN DE ROSARIO

- Cámara Federal de Apelaciones de Rosario
- La totalidad de los juzgados federales de la jurisdicción
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario Nro. 1
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario Nro. 2
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario Nro. 3

5. JURISDICCIÓN DE MENDOZA

- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza Nro. 1
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza Nro. 2

6. JURISDICCIÓN DE GENERAL ROCA

- Juzgado Federal de Zapala
- Juzgado Federal de Neuquén Nro. 1
- Juzgado Federal de Neuquén Nro. 2

IV) Que, por otro lado, la implementación de la medida que se solicita, y que aquí se resuelve, exige de las respectivas autoridades que ejercen la superintendencia, que adopten las acciones tendientes a adecuar su actuación y la de los tribunales bajo su dependencia, a las particulares circunstancias de su circunscripción territorial.

Esto, a fin de que las medidas que asuman los distintos tribunales, en su ámbito de competencia, acompañen las políticas implementadas en materia de salud por la autoridad nacional y local, a fin de no poner en riesgo los





objetivos de salud pública perseguidos. Reiterando que las funciones y tareas que se incorporen deberán llevarse a cabo siempre en base a la situación epidemiológica de cada jurisdicción o localidad y mediante el adecuado resguardo de la salud del personal del Poder Judicial de la Nación, de los profesionales, litigantes y de todas aquellas personas que concurran a los tribunales y dependencias que lo integran.

V) Que, consecuentemente, corresponde que esta Corte Suprema adopte las medidas concordantes respecto de los tribunales referidos en el considerando III) de la presente; manteniendo, en lo pertinente, lo dispuesto en la acordada 17 y 19 –con relación a tribunales en los que se dispuso el levantamiento de la feria-, y lo previsto en las acordadas 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 16, y 18 del corriente año, respecto de todos los restantes tribunales y dependencias no involucrados en la presente medida.

Por ello, los Señores Ministros, en acuerdo extraordinario –conforme a las previsiones del artículo 71 del Reglamento para la Justicia Nacional-:

ACORDARON:

1º) Habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente a los fines del dictado de la presente acordada.

2º) Disponer, con arreglo a lo evaluado y solicitado por las Cámaras Federales señaladas en el considerando III), el levantamiento de la feria judicial extraordinaria dispuesta por el punto resolutive 2º de la acordada 6/2020 –y extendida por acordadas 8, 10, 13, 14, 16 y 18 del corriente año-, respecto de los siguientes tribunales:

1. JURISDICCIÓN DE TUCUMÁN

- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero

2. JURISDICCIÓN DE SALTA

- Cámara Federal de Apelaciones de Salta
- Juzgado Federal de Salta Nro. 1
- Juzgado Federal de Salta Nro. 2
- Juzgado Federal de Tartagal
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta Nro. 2

3. JURISDICCIÓN DE RESISTENCIA

- Juzgado Federal de Presidencia Roque Sáenz Peña

4. JURISDICCIÓN DE ROSARIO





- Cámara Federal de Apelaciones de Rosario
- La totalidad de los juzgados federales de la jurisdicción
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario Nro. 1
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario Nro. 2
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario Nro. 3

5. JURISDICCIÓN DE MENDOZA

- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza Nro. 1
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza Nro. 2

6. JURISDICCIÓN DE GENERAL ROCA

- Juzgado Federal de Zapala
- Juzgado Federal de Neuquén Nro. 1
- Juzgado Federal de Neuquén Nro. 2

3º) Establecer que, respecto de las jurisdicciones en las que la medida que se dispone en el punto anterior incluya exclusivamente a juzgados o tribunales orales federales y no a las cámaras, el levantamiento de la feria abarcará, en materia recursiva, la actuación que se cumpla en esa instancia. A tal efecto, la cámara respectiva dispondrá lo que estime pertinente respecto del tratamiento y resolución de todos los recursos que se interpongan, o que estuvieren en curso.

4º) Lo dispuesto en los puntos anteriores tendrá efectos a partir del próximo 22 de junio.

5º) Mantener las amplias facultades de superintendencia que esta Corte ha concedido a aquellas autoridades para adoptar, en el ámbito de sus propios fueros o jurisdicciones, las acciones pertinentes a fin de que su actuación se cumpla de acuerdo a las previsiones dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y por las autoridades locales y para adecuar el funcionamiento de los tribunales de forma de garantizar la prestación del servicio de justicia, arbitrando las medidas que tiendan a la protección de la salud del personal -conf. punto resolutivo 3º de la acordada 6/2020 y 4º de la acordada 13/2020-.

A estos fines, las mencionadas autoridades dispondrán las acciones y protocolos correspondientes para mantener las medidas preventivas establecidas por las autoridades nacionales, provinciales y por esta Corte en las acordadas dictadas a lo largo de la pandemia.

6º) Facultar, de manera excepcional por razones de inmediatez y celeridad, a las cámaras federales y a los tribunales orales federales involucrados en la medida que se adopta en el punto resolutivo 2º, a disponer una nueva





feria extraordinaria, si así lo aconsejaren razones epidemiológicas y sanitarias; resultando de aplicación, en ese caso, el régimen vigente dispuesto por esta Corte con carácter general.

La medida dispuesta deberá ser inmediatamente informada a esta Corte para su ratificación.

7º) Ordenar que todo el personal judicial que concurra a los tribunales y dependencias para prestar servicios deberá adoptar todas las medidas de prevención, higiene, movilidad y transporte emanadas de las autoridades competentes en el respectivo ámbito.

8º) Mantener las licencias excepcionales a favor de aquellos magistrados, funcionarios y empleados que integren los grupos de riesgo mencionados en el punto resolutivo 5º de la acordada 4/2020 –con la modificación dispuesta por el punto resolutivo 8º de la acordada 6/2020- y de quienes se hallaren alcanzados por la situación descrita en el punto resolutivo 7º de aquélla; y en los términos allí señalados.

En ese sentido, cabe aclarar que esas licencias serán otorgadas al solo fin de evitar la presencia física del referido personal judicial en sus ámbitos de trabajo, el que prestará servicios desde sus lugares de aislamiento o en forma remota, y sin que ello afecte la validez de todos los actos que cumplan. A estos efectos, corresponde precisar que, respecto de los magistrados y funcionarios, regirá lo dispuesto en la acordada 12/2020 en cuanto a la posibilidad de recurrir a la utilización de la firma electrónica o digital para los actos que deban ser suscriptos por ellos y a la realización de acuerdos no presenciales.

9º) Recordar e instar a que, con fin de formular presentaciones, se priorice el empleo de las herramientas digitales disponibles; ello conforme a lo dispuesto en las acordadas 12/2020 -sobre la recepción de demandas, interposición de recursos directos y recursos de queja ante las cámaras, punto dispositivo 6º- y 4/2020 -respecto de las restantes presentaciones, punto dispositivo 11º-.

10º) Poner la presente acordada en conocimiento del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en el Boletín Oficial, en la página web del Tribunal y en el Centro de Información Judicial y se registre en el libro correspondiente, de lo que doy fe.
Carlos Fernando Rosenkrantz - Elena I. Highton de Nolasco - Ricardo Luis Lorenzetti - Juan Carlos Maqueda - Horacio Daniel Rosatti – Héctor Daniel Marchi

e. 22/06/2020 N° 24428/20 v. 22/06/2020

Fecha de publicación 22/06/2020

